

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, L.C.P.C. LIDIA PATRICIA SOSA VÁZQUEZ Y POR OTRA PARTE, ROBERTO CARLOS SALDÍVAR MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de febrero del 2022, la L.C.P.C. Lidia Patricia Sosa Vázquez, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, conforme a lo establecido en los puntos 1.3) y 1.9) de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas por monto número UTA-ICTPM-01-22 para la Contratación de Servicio de Jardinería para la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en el artículo 64, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 33 y 34 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien suscribir el acta de Fallo de Adjudicación a ROBERTO CARLOS SALDÍVAR MEDINA, dentro del Procedimiento UTA-ICTPM-01-22 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.
- 1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como el

de impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

- 1.3.- Que la L.C.P.C. Lidia Patricia Sosa Vázquez, Directora de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir todo tipo de actos de administración, como el presente instrumento, de conformidad con el Poder General para Actos de Administración, contenido en la escritura pública número 29284, volumen 946, de fecha 22 de abril del 2021, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Dávila Díaz de León, Notario en ejercicio y Titular de la Notaría Pública 23 del Estado de Aguascalientes, debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales bajo el número 04, a fojas de la 07 a la 12, del volumen 3, libro número 01, de fecha 17 de mayo del 2021, mediante el cual acredita su personalidad y facultades para los efectos de adjudicación y suscripción de este contrato.
- 1.4.- Que dicho poder general para actos de administración le fue otorgado por "LA UNIVERSIDAD", representada por su Rector, Dr. Guillermo Hernández Duque Delgadillo, conforme a las facultades dispuestas en los artículos 5, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; 21 y 24, fracción I, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como en los artículos 15, fracciones I y VII, y último párrafo, y 42, fracciones I y XVI, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 1.5.- Que "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar, cualquier dato sensible de "EL PROVEEDOR", que se llegara a recabar con motivo de la aplicación del presente Contrato.
- 1.6.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.
- 1.7.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.
- 1.8.- Que a través de la Dirección de Administración y Finanzas se verificó que "EL PROVEEDOR", a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes
- 1.9.- Que cuenta con el presupuesto para esta adquisición, que el presente contrato se realiza de conformidad con el artículo 39, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, con el número 16073001.
- 2.2. Que es una persona física con actividades empresariales, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número SAMR7204052D3, bajo el Régimen Simplificado de Confianza, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 15 de febrero del 2022, con actividad económica "Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes".

2.3. Que manifiesta que, para la prestación de servicios afines a los señalados en el objeto de este contrato, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, para cumplir con lo pactado en el presente contrato.

2.4. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Bugambilias número 115, Colonia Jardines de las Bugambilias, Código Postal 20276, en este Municipio Capital, domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

2.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **SAMR7204052D3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato y que no se ubica en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2.7. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.9. Que toda la información proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es verdadera; en caso contrario, estaría incurriendo en el tipo penal establecido en el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y establecidas en esa legislación penal.

2.9. Declara "EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no tiene ningún conflicto de intereses con la contraparte que celebra el presente instrumento legal.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. "LAS PARTES" se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia, y que están de acuerdo en celebrar este contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL PROVEEDOR", bajo los términos y condiciones del presente contrato se compromete a brindarle a "LA UNIVERSIDAD" los servicios señalados en esta cláusula y que corresponde a la propuesta técnica que presentó con motivo del Procedimiento UTA-ICTPM-01-22 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en esta Cláusula, para señalar las condiciones, descripción y demás que en la citada propuesta se indican. "EL PROVEEDOR" proporcionará los servicios que se detallan a continuación:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Finalidad Proporcionar los servicios integrales de jardinería consistentes en: mantenimiento de áreas verdes, jardines desérticos y maleza, el cual consiste en limpia, poda perfilado a guarniciones, corte de césped permanentemente, deshierbe, cultivación de tierra en donde sea necesario, sopleteado de hojarasca y basura orgánica e inorgánica en áreas verdes y desérticas, retiro de residuos por poda y desmalezado, formación de cajetes requeridos por la Institución, fertilización, así como riego por aspersión y manual.	Servicio	servicio1

<p>Recuperación de áreas desérticas, utilizando materiales que proporcionará la supervisión de la Universidad (polietileno, grava, tezontle)</p> <p>Áreas que incluyen el servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interior de las instalaciones de la U.T.A. • Interior de las instalaciones del CICMA • Exterior lado poniente de la U.T.A. (diámetro) • Exterior lado oriente del CICMA (diámetro) <p>Equipo y herramienta mínimo requerido:</p> <p>1 tractor podador 8 Mosquitos con aditamento para desmalezar 4 sopladoras 1 corta setos 1 desmontadora 1 fumigadora de mochila con el aditamento necesario para la operación. 1 motosierra de extensión con el aditamento necesario para la operación. Palas cajeteras, talaches, azadones, tijeras para poda, machetes, guantes de carnaza, serrucho para poda, patas, picos, barras y otros que se requieran. *La herramienta utilizada que ocupe combustible corre por cuenta del proveedor. *Malla para proteger cuando se puede, escaleras según se requiera.</p> <p>Accesorios para los trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calzado especial e impermeable para tiempo de lluvia para cada uno de los trabajadores • Uniformes para el personal durante la vigencia del contrato incluye casacas y botas para jardinería. <p>Horario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas • Sábado de 8:00 a 13:00 horas <p>Número de elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 supervisor jardinero. • 8 jardineros de oficio. 		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

SEGUNDA: PRECIO CONVENIDO. El pago por los servicios será en forma mensual, por la cantidad de \$118,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 33/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (16%) y menos retenciones de ley que procedan.

TERCERA: Forma de Pago. "LA UNIVERSIDAD" Los pagos que "LA UNIVERSIDAD" efectúe a favor de "EL PROVEEDOR", se harán mediante transferencia electrónica interbancaria de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR", número 1094604547, sucursal Universidad, Institución bancaria BANOORTE, clave 072010010946045470.

Los servicios serán pagados por mes vencido.

Los pagos se harán, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que sea recibida la factura (comprobante fiscal digital), que "EL PROVEEDOR" presentará conteniendo los requisitos fiscales legales establecidos en la Ley correspondiente, así como la relación de asistencia del personal correspondiente al mes vencido. El pago sólo se efectuará cuando la factura y la relación referida de asistencia del personal, hayan sido autorizadas por el área requirente de "LA UNIVERSIDAD", C. Ramón de León Díaz de León (Encargado del Departamento de Servicios Generales). En caso de proceder alguna penalización, ajuste o descuentos por inasistencias del supervisor jardinero o jardinero de oficio, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura que corresponda con los ajustes que se le hayan comunicado por escrito por "LA UNIVERSIDAD", por lo que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, o con las ajustes y descuentos que se le hubieren notificado por escrito por "LA UNIVERSIDAD" y/o la relación de asistencia del personal correspondiente al mes vencido, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la factura y/o relación.

El pago que haga "LA UNIVERSIDAD" cubre cualquier clase de gastos, fletes, transportación, llenado, etiquetado, maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega o cualquier

contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR" que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que éste no podrá reclamar algún otro pago adicional.

CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio y registrá entre las partes a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta el 31 de diciembre del 2022.

QUINTA: PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar los servicios a "LA UNIVERSIDAD" durante la vigencia dispuesta en la cláusula anterior y conforme a lo establecido en la cláusula PRIMERA de este contrato.

SEXTA: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS. La descripción de las características de los servicios se especifica a detalle en la cláusula PRIMERA de este contrato.

SEPTIMA: PENALIZACIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. Para el caso de que los servicios contratados no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas, como se señala en la cláusula PRIMERA de este contrato o el personal de "EL PROVEEDOR" ocasione derribo de árboles de la Universidad, daños graves a éstos, derribo o extracción no autorizados de vegetación xerofítica (propio de jardines desérticos), éstos deberán ser subsanados por "EL PROVEEDOR", a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", en un lapso no mayor a cinco días naturales, sin costo alguno para "LA UNIVERSIDAD", una vez hecha la notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", donde señale con precisión, previo inventario del arbolado, el incumplimiento de dichos conceptos o daño causado y citación para que "EL PROVEEDOR" manifieste lo que a su derecho corresponda. "EL PROVEEDOR" deberá comunicar a "LA UNIVERSIDAD" la forma en que subsanará dicho incumplimiento o daño. En caso que persiste la irregularidad comunicada por "LA UNIVERSIDAD", ello será motivo de rescisión del contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

Si el incumplimiento de las especificaciones técnicas o de calidad ofertadas es la relativa a inasistencias del personal señalado en la cláusula PRIMERA de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a informar al área requirente de "LA UNIVERSIDAD", C. Ramón de León Díaz de León (Encargado del Departamento de Servicios Generales), dentro de la primera media hora del día que corresponda, cuando ocurra la falta de alguno o algunos de elementos de jardinería a su cargo, respecto del total que se obliga a mantener en activo en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, asumiendo la obligación de reponerlos de forma inmediata y de establecer los mecanismos que sean necesarios para evitar la recurrencia de la falta total o parcial del personal a su cargo. Respecto al personal emergente, "EL PROVEEDOR" deberá informar al área requirente de "LA UNIVERSIDAD", C. Ramón de León Díaz de León (Encargado del Departamento de Servicios Generales), los datos personales de éstos para efectos de permitirles la entrada a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".

En el caso de la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el párrafo anterior, dará derecho a "LA UNIVERSIDAD" a la rescisión del contrato.

En el caso que las inasistencias no hubieren sido cubiertas por "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", ésta descontará el monto proporcional que corresponda a las faltas parciales o totales del personal de jardinería, del importe del pago mensual que está obligada a realizar a "EL PROVEEDOR" y aplicará, además, una pena convencional del 2 (dos) al millar sobre el importe mensual (sin incluir el impuesto al valor agregado) señalado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, por cada supervisor jardinero o jardinero de oficio no reemplazado y por cada día en que no se haya subsanado la inasistencia de que se trate, sin que exceda el límite dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. La Universidad tiene derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente el desarrollo y cumplimiento de la adquisición contratada con "EL PROVEEDOR". La supervisión de la entrega de los bienes quedará a cargo del personal de "LA

UNIVERSIDAD". Así mismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

NOVENA. CAMBIO DE CONDICIONES. Cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "**LA UNIVERSIDAD**" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo establecido en el artículo 65, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA.- GARANTÍA. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante garantía a favor de "**LA UNIVERSIDAD**", en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.2 GARANTÍAS, de las bases generales de la convocatoria del Procedimiento UTA-ICTPM-04-21 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 66, penúltimo párrafo y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a entregar a "**LA UNIVERSIDAD**" la garantía en cuestión a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. La falta de presentación de la garantía en el plazo señalado, será motivo de rescisión de este contrato.

Dicha garantía será vigente desde su expedición y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia de este contrato, a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**". Transcurrido el término y condición señalada, ésta podrá ser cancelada mediante autorización escrita de "**LA UNIVERSIDAD**".

La garantía de cumplimiento de este contrato se podrá hacer efectiva por "**LA UNIVERSIDAD**", en términos de lo dispuesto en el punto 3.3 de las bases generales de la convocatoria del Procedimiento UTA-ICTPM-04-21 de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE JARDINERÍA**

En caso de garantizar por medio de fianza, ésta deberá ser expedida por compañía autorizada para ello y deberá contener las siguientes estipulaciones:

- a) La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- c) El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**";
- d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y actos administrativos garantizados;
- e) Que estará vigente, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. Así mismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo otorgue prórrogas o esperas a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".

h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", en los términos señalados en la convocatoria del procedimiento señalado, en el presente contrato y el Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

DECIMA PRIMERA. Responsabilidad laboral. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el presente Contrato no implica la creación de relación laboral entre las mismas y desde este momento "EL PROVEEDOR" releva a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto. De tal manera que de ningún modo podrá considerarse a "LA UNIVERSIDAD" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR", por lo que este último se hace responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

"LAS PARTES" convienen en que, si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal "EL PROVEEDOR" requiere ayudantes y/o auxiliares, tal situación no podrá ser autorizada de ninguna forma por "LA UNIVERSIDAD".

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan en que el personal que cada de una de ellas ocupa y/o contrate para el debido cumplimiento de las obligaciones que contraen a través del presente instrumento legal, serán responsabilidad única y exclusiva, laboral, civil y/o administrativa, de cada parte, estableciéndose desde este momento, en consecuencia, que el personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "LA UNIVERSIDAD", a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, más dos años posteriores. Sin el previo consentimiento por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a "LA UNIVERSIDAD", ni será la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual "EL PROVEEDOR" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios, que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. "EL PROVEEDOR" será responsable de todos los daños y perjuicio que para "LA UNIVERSIDAD" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación. Además "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento y disposiciones en esa materia de carácter local (Aguascalientes).

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Este contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo de las partes y, en su caso, "LA UNIVERSIDAD" podrá darlo por rescindido cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las cláusulas que forma parte del presente Contrato.

En todo caso, las partes convienen en señalar que se podrá pedir la rescisión del presente contrato por incumplimiento en el clausulado de éste, sin necesidad de interpretación judicial, cuando

concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.

En el primer supuesto, "LA UNIVERSIDAD" comunicará a "EL PROVEEDOR" la razón del incumplimiento, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez que "LA UNIVERSIDAD" analice las pruebas aportadas, determinará dar o no por rescindido el contrato, comunicándolo a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a los señalados en el párrafo anterior.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no aporte elementos para su defensa, "LA UNIVERSIDAD" procederá a rescindir el contrato y turnará al Departamento Jurídico la garantía correspondiente para su ejecución.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa:

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los servicios mencionados en la cláusula tercera de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD".
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD"

- a) Incumplimiento de los servicios pactados en los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los servicios objeto del contrato.
- c) La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "LA UNIVERSIDAD" o del área requirente. Si se comprueba la divulgación citada en los dos años posteriores al término de este contrato, se dará vista al Órgano Interno de Control de "LA UNIVERSIDAD" para que se inicie el desarrollo de la investigación que proceda, a fin de determinar responsabilidad imputable al particular, en su caso.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor y se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los servicios prestados, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. A partir del primer día de atraso en la prestación de los servicios, determinado el incumplimiento de conformidad con los plazos establecidos en el presente instrumento, y de conformidad con el aviso correspondiente del área requirente, se aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena equivalente a dos al millar del importe del contrato (sin incluir Impuesto al Valor Agregado), por cada día natural de mora, tomando como base el valor de la partida o cantidad incumplida o su equivalente, así como también se compromete a responder por todos los daños y perjuicios comprobables que se determinen en caso de incumplimiento, o derivado del cumplimiento viciado o por la mala calidad de los servicios, por lo cual exonera a "LA UNIVERSIDAD" de los costos y responsabilidades que se deriven de dichos




supuestos. Lo anterior, sin menoscabo de los descuentos que procedan conforme a lo previsto en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS. Conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "**LA UNIVERSIDAD**" podrá modificar dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las cantidades contratadas con "**EL PROVEEDOR**" dentro de la vigencia del contrato, sin que el monto total de las modificaciones rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, considerando precios iguales a los inicialmente pactados.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS. Ambas partes convienen que, en lo no previsto en el presente contrato, se ajustarán a lo establecido en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y, supletoriamente, serán aplicables en materia común, el Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Ambas partes se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes, y "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que por razón de su domicilio fiscal, presente o futuro, pudiera corresponderle y se somete a esta Jurisdicción.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2022.

<p>EL PROVEEDOR</p>  <p>C. ROBERTO CARLOS SALDÍVAR MEDINA</p>	<p>POR "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p>L.C.P.C. LIDIA PATRICIA SOSA VÁZQUEZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES</p>
<p>TESTIGO</p> 	
<p>C. RAMÓN DE LEÓN DÍAZ DE LEÓN, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES</p>	